



DOT QJF

23 SEP 2016

RECIBIDO  
ADQUISICIONES  
11:50

FABREC EP | Fabricamos Ecuador  
GERENCIA GENERAL

23 SEP 2016 15:39  
HORA

RECIBIDO

Firma..... *[Signature]*

**FABRICAMOS ECUADOR**

**FABREC EP**

**Resolución No. FAB-GG-2016-123**

**Econ. Felipe León S.**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: (...) "3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

**Que,** según el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

**Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado"; *[Signature]*



**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 en el artículo 6, número 9ª) establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esa Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, señala que le corresponde al Gerente General de la empresa pública la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No 1134 de fecha 19 de abril de 2012, el señor Presidente de la República. Eco. Rafael Correa, crea *“la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 789 de fecha 24 de septiembre de 2015, el Señor Presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado, dispuso que el Señor Ministro de Industrias y Productividad asuma el cargo de Presidente del Directorio de Fabricamos Ecuador FABREC EP, en reemplazo del Señor Ministro del Interior; dejando además, incólume la línea de negocio dentro del objeto social de FABREC EP;

**Que,** mediante oficio No. FAB-DIR-CS-002-2016-O de fecha 19 de julio del 2016, suscrito por el Ing. Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de FABREC EP, se notificó al Econ. Felipe León S., que ha sido designado como Gerente General de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP., con todas las facultades, atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que,** con fecha 29 de mayo de 2013, se suscribió la resolución No. FAB-123-20013, mediante la cual se delegó al Gerente Administrativo , las atribuciones necesarias y suficientes para autorizar y realizar las contrataciones para la ejecución de obras,



adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría y los determinados como Giro Específico de Negocio, cuyo presupuesto referencias sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado mediante el procedimiento establecido en el artículo 60 del RGLOSNCOP, resoluciones del SERCOP, LOSNCP y la citada resolución, que contemple la suscripción de resoluciones de incorporación y modificación del PAC institucional hasta por el monto referido en éste artículo, y la demás documentación que tenga relación en el procedimiento referido;

**Que,** en razón de que el proceso de delegación ha sufrido varias modificaciones, con el fin de mejorar su alcance, es necesario normalizar la gestión administrativa y financiera de la empresa FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP., para hacerla más efectiva y eficaz, y;

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por el artículo 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador; 6 número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar a la Gerencia Administrativa para que ordene el gasto en proyectos de gasto corriente, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando los montos de las contrataciones sean menores o iguales al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 2.-** Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia, autorizan y solicitan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en el convenio, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta de entrega recepción o en los respectivos informes, sean del Administrador del Contrato, o Gerente de área requirente según corresponda. Los ordenadores de pago deberán validar su solicitud previamente ante su inmediato superior.

**Art. 3.-** Delegar al Gerente Financiero como ejecutor de la orden de pago en proyectos de gasto corriente, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen,



cuando los montos de las contrataciones sean menores o iguales al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, cuando la orden de pago supere el monto será responsabilidad de la Gerencia General autorizar el pago hasta al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 4.- Administradores de los Contratos.-** En conformidad con el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos se designará al administrador del contrato, quien:

- 4.1. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;
- 4.2. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- 4.3. Impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar;
- 4.4. Emitirá informes de hechos relevantes que se susciten durante la ejecución del contrato;
- 4.5. Coordinará que los funcionarios responsables del ingreso de la información a los sistemas SITOP y SOCE, lo realicen de manera oportuna y veraz; será responsable si el contenido de la información es erróneo y de la información no publicada; y,
- 4.6. En general observarán lo dispuesto en la Ley en las normas técnicas de control interno y demás normativa aplicable en materia contractual.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: El Gerente/a Administrativo/a se encargará de la publicación del presente acuerdo en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

#### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

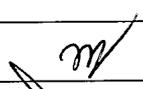
PRIMERA.- Refórmese la resolución No. FAB-123-20013, en lo referente al monto autorizado a la Gerencia Administrativa para realizar las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría y los determinados como Giro Específico de Negocio, cuyo presupuesto referencias sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000004 por el presupuesto inicial del Estado mediante el procedimiento establecido en el artículo 60 del RGLOSNC, resoluciones del SERCOP, LOSNCP y la citada resolución, que contemple la suscripción de resoluciones de

incorporación y modificación del PAC institucional hasta por el monto referido en éste artículo, y la demás documentación que tenga relación en el procedimiento referido;

Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

Cúmplase y publíquese.

  
Econ. Felipe León S.  
**GERENTE GENERAL**  
**FABRICAMOS ECUADOR**  
**FABREC EP**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ma. Helena Villarreal	Abogada Especialista	
Revisado por:	Paul Romero	Gerente Jurídico	

